

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 322

10 DE MARZO DE 2021

Presentada por la representante *Nogales Molinelli* y el representante *Márquez Reyes*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para crear la Comisión Especial que pase juicio sobre la validez de la elección y certificación del señor Juan Oscar Morales Rodríguez al cargo de Representante del Distrito Representativo Núm. 3 de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer su composición, funciones y poderes; establecer su vigencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Artículo 10.17 del Código Electoral de Puerto Rico 2020, Ley Núm. 58-2020, la Cámara de Representantes es el único juez “de la capacidad legal de sus respectivos miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de la elección de sus miembros”.

Por tanto, es de rango constitucional que la Cámara está facultada, y así ha hecho en el pasado, para juzgar la validez de la elección de sus respectivos miembros examinando y determinando si se cumplió con los requisitos requeridos y establecidos por la Constitución y leyes electorales, y así se recoge a través del historial, archivo y diario de sesiones de la Asamblea Legislativa con más de una decena de casos.¹

Al amparo de esta norma constitucional, hay un amplio historial legislativo de casos de impugnación de acta de elección tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos donde la regla establecida por el Tribunal Supremo Federal, respecto a las determinaciones legislativas sobre la capacidad legal de sus miembros es a los efectos de que las mismas

¹ Para una discusión sobre este poder y el historial legislativo en Puerto Rico y Estados Unidos: [Santa Aponte vs. Secretario del Senado](#), 105 D.P.R. 750 (1977)

son de la competencia exclusiva de la legislatura, no siendo, por tanto, revisables judicialmente, excepto en los aspectos de estas que planteen alguna violación a la garantía del debido procedimiento de ley u otras garantías constitucionales individuales.

Visto de esta manera, la autoridad de la Cámara de Representantes para intervenir, pasar juicio sobre la validez de la elección y determinar si procede excluir del cuerpo al Sr. Juan Oscar Morales Rodríguez no solo es incuestionable, sino que es producto de una larga tradición constitucional tanto a nivel federal como estatal.

El 14 de enero de 2021 se presentó en la Oficina del Presidente de esta Cámara de Representantes un escrito de impugnación de la certificación, acta y escrutinio de la elección a Representante por el Distrito Núm. 3 contra el señor Juan Oscar Morales Rodríguez, candidato del Partido Nuevo Progresista, emitida para dicho cargo legislativo el 31 de diciembre de 2020 y notificada el 4 de enero de 2021.

El escrito fue juramentado y presentado oportunamente por la licenciada Eva L. Prados Rodríguez, candidata por Movimiento Victoria Ciudadana para el Distrito Representativo Núm. 3, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de 2020. En su escrito, la demandante solicitó (1) que se deje sin efecto tal certificación; (2) que se excluya al Sr. Morales Rodríguez de su puesto legislativo, conforme este proceso se ha definido y distinguido en múltiples impugnaciones previas de elecciones a escaños legislativos; y (3) que se convoque una elección especial para dicho cargo.

La Certificación emitida para el cargo de Representante por el Distrito Núm. 3 del 31 de diciembre de 2020, notificada el 4 de noviembre de 2021, refleja el siguiente resultado del Escrutinio General: Juan Oscar Morales (PNP), 8,649 votos; Eva Leonor Prados Rodríguez (MVC), 8,521 votos; José Miguel Ortíz Santiago (PPD), 5,932 votos; y Ángel Luis Alicea Montañez (PIP), 1,512 votos.

En el escrito se alega que una serie de violaciones culposas, negligentes y fraudulentas a la Constitución, a la ley y a los reglamentos mancillaron y macularon irremediabilmente el acta de elección del señor Morales Rodríguez y el proceso electoral llevado a cabo en el Distrito Representativo Núm. 3, y que vulneraron los derechos sustantivos y procesales de la licenciada Prados Rodríguez, así como el derecho al voto de los electores participantes, debidamente acreditados.

Aunque el 3 de noviembre de 2020, la licenciada Prados Rodríguez terminó con una ventaja de 1,100 votos sobre el Sr. Morales Rodríguez, este fue certificado como el candidato “ganador” con una ventaja de poco más de 128 votos, por los resultados del voto adelantado y ausente.

En particular, el escrito de impugnación expone:

- Existe un fraude *prima facie* conforme al *Acta de Incidencia del Escrutinio General para la Consolidación de Electores y Papeletas de San Juan*, emitida el 29 de diciembre de 2020 por la propia Comisión Estatal de Elecciones, que certifica un gran descuadre en la Unidad 77 de San Juan. Conforme lo informado en esa acta, producida y certificada por representantes de cuatro partidos electorales, el total de electores que participaron mediante alguna

de las modalidades del voto adelantado y ausente en esa unidad electoral ascendió a 2,989, mientras que el total de papeletas legislativas escrutadas para el Distrito Núm. 3 ascendió a 3,128 papeletas.

- Lo anterior, presenta un descuadre sustancial y un excedente inexplicable de 139 papeletas ilegales y que contaminan la validez de los resultados en la Unidad 77 para el cargo de representante de distrito al ser un número de votos mayor al margen con el cual se certificó a Juan Oscar Morales Rodríguez como candidato electo.
- El inexplicable y posiblemente fraudulento descuadre de papeletas en la Unidad 77 del Distrito Núm. 3 es base suficiente para la impugnación de la certificación del puesto de representante de distrito, porque dicha irregularidad pudo cambiar el resultado de la elección, ya que el número de papeletas legislativas en exceso supera la diferencia en los resultados de los votos certificados para dicho escaño: 139 votos en exceso *versus* 128 votos de diferencia en los resultados para el cargo.
- Lo expuesto es suficiente para anular la certificación de esa elección y excluir a Juan Oscar Morales Rodríguez del escaño legislativo que ocupa por virtud de la misma, tal como se solicita.
- También incide sobre la garantía constitucional del debido proceso de ley en el proceso electoral que ampara a la candidata Eva Leonor Prados Rodríguez, y menoscaba el derecho constitucional al voto del total de votantes participantes debidamente acreditados, cuyo valor y efectividad se diluye y disminuye ante un excedente inexplicable y fraudulento de papeletas escrutadas.

Además, el escrito de impugnación expone otras irregularidades que afirma impregnaron las elecciones del Distrito Representativo Núm. 3, entre las siguientes:²

- 1) irregularidades en los procesos de recopilación y procesamiento de papeletas en el voto adelantado a domicilio, voto adelantado en precinto, voto por correo, voto ausente y voto adelantado de personas privadas de libertad;
- 2) falta de controles en el manejo de las solicitudes de voto adelantado, que a su vez incidió en falta de controles sobre el Registro Electoral;
- 3) falta de controles en el procesamiento de sobres que contenían papeletas votadas o identificaciones de electores que ejercieron el voto adelantado;
- 4) falta de controles en el manejo, almacenamiento e inventario de material electoral, incluyendo papeletas vivas o sin votar;
- 5) suspensión de procesos para identificar y recusar sobres de voto adelantado con papeletas votadas por personas que no tienen solicitudes de voto adelantado aprobadas;

² Escrito de Impugnación de Elección presentado por Eva L. Prados Rodríguez ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 14 de enero de 2021, en las págs. 1-4.

- 6) suspensión de, e inconsistencias con, los procesos para identificar y recusar la duplicidad de solicitudes y de votos en las diversas modalidades de voto adelantado;
- 7) electores que aparecen votando dos veces en la misma elección, ya sea mediante el envío de dos sobres con papeletas votadas por adelantado, o votando por adelantado y en su colegio electoral el 3 de noviembre;
- 8) papeletas de distintas categorías de voto adelantado mezcladas, sin mantener una relación entre papeletas y electores, ni validar la procedencia de las mismas;
- 9) maletines con papeletas votadas sin listado de electores, ni actas que permitan acreditar el tracto de las papeletas y hacer el escrutinio de las mismas;
- 10) ausencia de validación de papeletas recibidas por correo postal;
- 11) violación de la secretividad del voto de miles de electores que votaron por adelantado;
- 12) papeletas en exceso a electores que votaron en algunas de las categorías y modalidades que se reportaban en la Unidad 77;
- 13) papeletas legislativas sin doblez encontradas en los maletines de la Unidad 77 y la alteración de la evidencia física por parte de funcionarios electorales;
- 14) imposibilidad de realizar un escrutinio que cumpla con las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico de 2020 y los reglamentos y manuales de la Comisión Estatal de Elecciones;
- 15) entre otras.

Todo lo aquí expuesto también forma parte de una Demanda de Impugnación a la Elección del Distrito Representativo 3, debidamente juramentada y presentada oportunamente, en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan conforme dispone el Art. 10.15 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Aunque es esta Cámara de Representantes la única que puede pasar juicio sobre la elección de uno de sus integrantes, en la demanda se informa que se presentó dicho recurso con el propósito de preservar el derecho de la licenciada Prados Rodríguez a impugnar el resultado certificado para la elección en el Distrito Representativo Núm. 3, y sólo se le solicita a dicho tribunal que ejerza su jurisdicción suplementaria para salvaguardar los derechos constitucionales en juego.³

Las irregularidades denunciadas en la elección del Distrito Representativo 3 de San Juan y la solicitud de una nueva elección cuentan con el apoyo de los comisionados electorales del Movimiento Victoria Ciudadana, del Partido Popular Democrático y del Partido Independentista Puertorriqueño, además de contar con el apoyo de sus respectivos candidatos para el puesto de Representante de Distrito para el Distrito Núm.

³ Véase Prados Rodríguez v. Morales Rodríguez, et als., SJ2021CV00282 (Demanda presentada el 14 de enero de 2021).

3, quienes conjuntamente obtuvieron el 65% de los votos certificados para la elección al Distrito Representativo Núm. 3.⁴

Durante estas elecciones generales, han sido muchas y continuas las denuncias relacionadas con el voto adelantado, en particular el voto por correo, así como deficiencias en el funcionamiento de la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado⁵ (JAVAA) que han provocado varias investigaciones y auditorías externas que confirman mucho de los hechos y alegaciones que se desglosa en la petición de la Lcda. Prados Rodríguez.⁶ De hecho, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR) y el Capítulo de Puerto Rico de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés), quienes sirvieron de observadores de distintas etapas del proceso electoral, y la Oficina del Inspector General, que realizó una investigación sobre varios componentes del proceso a petición de la CEE, han rendido informes o hecho denuncias señalando varias de las mismas irregularidades que son objeto del escrito de impugnación de la licenciada Prados Rodríguez.

Incluso, la CEE ha reconocido la falta de controles internos en JAVAA. Su Presidente expuso: *“En más de una ocasión hemos reconocido públicamente la existencia de deficiencias internas en JAVAA, las cuales han provocado distintas situaciones que ponen en duda la labor que realiza la Comisión Estatal de Elecciones”*.⁷ La crítica situación de graves irregularidades en JAVAA causó la remoción de la entonces Presidenta de JAVAA, Vilma Rosado, el 11 noviembre de 2020.⁸

⁴Gloria Ruiz Kuilan, *El PPD y el PIP se unen al reclamo de Eva Prados para realizar una nueva elección por el Precinto 3 de San Juan*, El Nuevo Día, 11 de febrero de 2021 disponible en <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/el-ppd-y-el-pip-se-unen-al-reclamo-de-eva-prados-para-realizar-una-nueva-eleccion-por-el-precinto-3-de-san-juan/?fbclid=IwAR38v7Wxkh7d2Huums-s6OeGD4yAW19Dr57aQBvZAfw5rah717qJJY-ggE>.

⁵ El propósito de la JAVAA es administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación del voto adelantado y del voto ausente.

⁶ *PPD denuncia sustancial descuadre de papeletas de voto adelantado*, Metro, 8 de noviembre de 2020, en <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/11/08/ppd-denuncia-sustancial-descuadre-papeletas-voto-adelantado-2.html>; Gloria Ruiz Kuilán, *¿Por qué la Comisión Estatal de Elecciones todavía sigue contando votos ausentes y adelantados?*, El Nuevo Día, 12 de noviembre de 2020, en <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/por-que-la-comision-estatal-de-elecciones-todavia-sigue-contando-votos-ausentes-y-adelantados/>; Gloria Ruiz Kuilán, *Presidente de la CEE saca del cargo a la presidenta de la JAVA*, El Nuevo Día, 11 de noviembre de 2020, en <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/presidente-de-la-cee-saca-del-cargo-a-la-presidenta-de-la-java/>. Véase también Informe de Examen OIG-E-21-002, Comisión Estatal de Elecciones (CEE).

⁷ Véase Informe de Examen OIG-E-21-002, Comisión Estatal de Elecciones (CEE), en la pág. 25.

⁸ Véase *Remueven a presidenta de JAVA tras escándalo de los maletines*, Noticel, 11 de noviembre de 2020, en <https://www.noticel.com/elecciones/20201111/remueven-a-presidenta-de-java-tras-escandalo-de-los-maletines>; *Remueven a presidenta de JAVA tras escándalo de los maletines*, Telemundo, 11/noviembre/2020, en <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/remueven-de-su-cargo-a-la-presidenta-de-java/2150017/>; *Presidente de la CEE saca del cargo a la presidenta de la JAVA*, El Nuevo Día, 11/noviembre/2020, en <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/presidente-de-la-cee-saca-del-cargo-a-la-presidenta-de-la-java/>.

Respecto a estas graves irregularidades, el Presidente de la CEE compareció a las vistas legislativas celebradas el 28 de enero de 2021 por la **Comisión para el estudio y evaluación del derecho constitucional puertorriqueño y de propuestas de enmiendas a la constitución y asuntos electorales** de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. En la misma, no respondió a las preguntas para que se explicara el exceso de papeletas frente al número de electores debidamente autorizados, particularmente en el Municipio de San Juan y su Unidad 77.⁹

Durante dichas vistas públicas informó, al igual que la Presidenta Alternativa de la CEE, que no se había completado la investigación y el análisis sobre el exceso de papeletas *versus* votantes legítimos para el resto del proceso electoral, incluyendo el plebiscito;¹⁰ que ello se encontraba en proceso, y se comprometió a remitir al foro legislativo el informe completo. Al presente, dicho informe no se ha recibido.

Ante estos y otros señalamientos esbozados en el escrito de impugnación de la licenciada Prados Rodríguez, así como los contenidos en otros escritos e informes generados, la presente Resolución da plena vigencia a la facultad constitucional de esta Cámara para pasar juicio sobre la validez de la elección del señor Morales Rodríguez y su exclusión de comprobarse a satisfacción de este cuerpo las irregularidades imputadas. Dicha jurisdicción ya fue invocada y ejercida por el Presidente de este Cuerpo, Hon. Rafael Hernández Montañez, al acusar recibo de la impugnación presentada por la licenciada Prados Rodríguez, y tomar ciertas providencias en torno a la misma. Mediante cartas enviadas por éste el 25 de enero de 2021, dirigidas a la licenciada Prados Rodríguez, al señor Morales Rodríguez y al Presidente de la CEE, Hon. Francisco Rosado Colomer, surge lo siguiente:

- a) El Presidente de esta Cámara de Representantes fue notificado de la presentación del escrito de impugnación sobre la elección del Precinto Núm. 3 de San Juan, el 14 de enero de 2021.
- b) Se toma conocimiento de las serias irregularidades y posible comisión de delitos planteadas en el recurso.
- c) Se informa que, en este momento, se concederá plena deferencia a la Rama Judicial y que el foro legislativo estará atento y vigilante sobre el desarrollo de estos eventos “y no claudicará a sus facultades constitucionales”.

⁹ Vista Pública sobre los Proyectos de la Cámara Núms. 4 y 114 (28 de enero de 2021).

¹⁰ El Informe de Consolidación de electores y papeletas de los precintos 001, 002, 003, 004 y 005, también conocido como Acta de Incidencia de Escrutinio General 2020, Consolidación de Electores y Papeletas, Unidad 77, Municipio de San Juan emitida el 29 de diciembre de 2020, refleja que el total de papeletas de plebiscito votadas en la Unidad 77 para los precintos 001 al 005 excedió el número de electores votantes en cada precinto, excepto el Precinto Núm. 1. Así, en Precinto Núm. 2 el total de electores votantes ascendió a 3,098 mientras que el total de papeletas escrutadas para el plebiscito ascendió a 3,976, **para un exceso inexplicable de 878 papeletas**. Mientras que el total de electores votantes en la Unidad 77 del Precinto Núm. 3 ascendió a 2,989 y el total de papeletas escrutadas para el plebiscito ascendió a 3,761, **para un exceso inexplicable de 772 papeletas**.

- d) Acredita que “si el momento histórico así lo requiere, estaremos listos para iniciar un proceso público y transparente que salvaguarde los derechos de todas las partes involucradas”.
- e) Conservando su poder constitucional, ordenó a la CEE, por conducto de su Presidente, “a que conserve **todo documento** relacionado a elección por el Distrito Representativo Núm. 3”. (énfasis suplido)
- f) Se asume jurisdicción sobre el candidato impugnado y representante juramentado, Sr. Morales Rodríguez, y sobre la candidata Prados Rodríguez.
- g) Se Ordena a la licenciada Prados Rodríguez a someter “una lista de toda documentación que usted entiende que es pertinente a los hechos. Esta lista [debía] incluir, además, una descripción breve y concisa que detalle los motivos y fines para los cuales desfilará cada pieza de evidencia”.
- h) Se concede igual derecho al representante Morales Rodríguez a “notificar la evidencia requerida para probar su caso, así como la obligación de elaborar una descripción breve y concisa que detalle los motivos y fines para los cuales desfilará esta evidencia”.
- i) Se destaca el compromiso con “asegurarle un debido proceso de ley a las partes envueltas en este pleito”.
- j) Se reserva la “facultad y derecho de adoptar mediante reglamentación cualesquiera normas que estime necesarias para considerar el [] recurso”.

En definitiva, atendidas las cartas fechadas 25 de enero de 2021, esta Cámara de Representantes asumió su jurisdicción constitucional sobre la impugnación de la elección del Distrito Representativo Núm. 3, así como del candidato impugnado y representante juramentado, el señor Morales Rodríguez, y de la licenciada Prados Rodríguez. Al mismo tiempo, este foro tomó las medidas y emitió las órdenes correspondientes para preservar y ejercer efectivamente su poder constitucional.

Finalmente, en cumplimiento con lo ordenado en la carta del 25 de enero de 2021, la licenciada Prados Rodríguez envió una carta al Presidente de este Cuerpo el 9 de febrero de 2021, notificando la información y documentación que entiende es pertinente a los hechos alegados en la impugnación, y adelantando que también estaría en disposición de presentar prueba testifical en apoyo a sus alegaciones, con personas con conocimiento propio y personal de los hechos alegados en el escrito de impugnación.

Por lo antes expuesto, corresponde aprobar la presente Resolución a fin de crear la Comisión Especial que pase juicio sobre la validez de la elección y certificación del señor Juan Oscar Morales Rodríguez al cargo de Representante del Distrito Representativo Núm. 3, con el fin de iniciar inmediatamente la investigación legislativa y resolución final de esta controversia, y de esta manera, devolver la confianza en el proceso electoral a los residentes del Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Creación

2 Se asume jurisdicción por este cuerpo legislativo para atender el recurso de
3 Impugnación de la Certificación, Acta y Escrutinio de la Elección del señor Juan Oscar
4 Morales Rodríguez como Representante del Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan,
5 presentada el 14 de enero de 2021, y se crea una Comisión Especial, en lo sucesivo “la
6 Comisión Especial”, para que investigue el acta de elección del señor Juan Oscar Morales
7 Rodríguez. A los fines de atender los asuntos de que trata la Impugnación de la
8 Certificación, Acta y Escrutinio de la Elección del señor Juan Oscar Morales Rodríguez
9 como Representante del Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, la Comisión
10 Especial tiene la encomienda de investigar y estudiar todas las aseveraciones, súplicas y
11 pormenores en ella alegados, así como cualquier otro proceso, documento, material y
12 prueba que entienda necesarias para realizar la investigación, el estudio o análisis de la
13 referida impugnación, sin limitación de clase alguna.

14 Sección 2. - Composición

15 La Comisión Especial estará integrada por trece (13) miembros designados por el
16 Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, entre los que deberá haber
17 dos (2) Representantes de todas las Delegaciones Legislativas de Minoría, salvo el caso
18 de aquellas Delegaciones Legislativas que tengan un (1) Representante. El resto de los
19 integrantes de la Comisión Especial serán nombrados de entre los miembros de la
20 Delegación Legislativa de Mayoría. Cualquier vacante que surja será cubierta de la misma
21 forma en que se designó al representante que originó la referida vacante.

22 Sección 3. - Funciones y Poderes

1 La Comisión Especial tendrá la encomienda de atender la Impugnación del Acta y
2 Escrutinio de la Elección del señor Juan Oscar Morales Rodríguez como Representante
3 del Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, para lo cual podrá recibir la evidencia
4 que estime necesaria, evaluarla y hacer las recomendaciones que correspondan a la
5 Cámara de Representantes de Puerto Rico. A tales fines, la Comisión Especial podrá y
6 deberá, entre otros:

- 7 a) aprobar el reglamento aplicable a los procedimientos ante su consideración;
- 8 b) ordenar que se produzca, y reciba, la evidencia necesaria —documental, testifical
9 o pericial— a la consideración de las controversias que presenta la impugnación;
- 10 c) ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), sus funcionarios, agentes y
11 empleados que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.17 del Código
12 Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020, produzcan todas las actas,
13 solicitudes, listas, certificaciones, urnas o máquinas de escrutinio electrónico con
14 sus respectivas tarjetas de memoria, papeletas, y sobres en los que se depositaron,
15 y todos los documentos originales, incluyendo aquellos documentos o datos en
16 formato electrónico o digital, así como cualesquiera otros documentos que la
17 Comisión Especial determine sean necesarios, poniendo los mismos bajo su
18 inmediata custodia;
- 19 d) analizar la evidencia recibida a los fines de evaluar los méritos de la impugnación;
- 20 e) establecer los hallazgos pertinentes luego de analizar y evaluar la evidencia;
- 21 f) establecer las conclusiones de derecho, a tenor con la normativa constitucional y
22 legal aplicable; y,

1 g) presentar sus recomendaciones al cuerpo de la Cámara de Representantes de
2 Puerto Rico.

3 La Comisión Especial tendrá todos aquellos poderes dispuestos en las leyes del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico y en la Resolución de la Cámara Núm. 161-2021, conocida
5 como el “Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”.

6 La Comisión Especial podrá designar un investigador(a) o examinador(a) especial
7 para la comisión, y uno adicional por delegación que así lo solicite, que estudien y
8 presenten la evidencia correspondiente. Cada delegación deberá recomendar a la
9 Comisión Especial su investigador. También podrá solicitar al Presidente de la Cámara
10 que designe todo aquel funcionario o empleado(a) de la Cámara de Representantes de
11 Puerto Rico que estime necesario para cumplir con las responsabilidades establecidas a
12 tenor con esta Resolución, sin que estos devenguen por ello compensación adicional
13 alguna. La designación de los funcionarios(as) y empleados(as) cuyos servicios se
14 requieran por la Comisión Especial, así como la contratación de los servicios
15 profesionales que puedan ser necesarios, se hará en consulta y con la aprobación del
16 Presidente de la Cámara.

17 De conformidad con el Art. 31 del Código Político de 1902, se autoriza al Presidente
18 de la Comisión Especial a emitir citaciones para que cualquier testigo comparezca a
19 declarar o a presentar documentos y objetos, o ambas cosas, ante el oficial investigador(a),
20 ante la Comisión Especial, o ambas. Una vez endosadas las citaciones por parte del
21 Presidente de la Comisión Especial, éste gestionará la autorización, oral o escrita del
22 Presidente de la Cámara para diligenciar las mismas.

1 Sección 4.- Reglamento Interno

2 La Comisión Especial deberá aprobar, con el voto afirmativo de al menos tres cuartas
3 (3/4) partes de sus integrantes, un reglamento que rija su funcionamiento interno, no más
4 tarde de cinco (5) días contados a partir de la designación de sus integrantes. Dicho
5 reglamento deberá incluir aquellas disposiciones que sean necesarias para que, entre los
6 amplios poderes de investigación reconocidos a la Asamblea Legislativa, la Comisión
7 Especial ejercite, entre otras, su facultad para celebrar audiencias públicas y reuniones
8 ejecutivas, exigir la comparecencia de testigos o producción de documentos, recibir
9 testimonios orales o escritos, incluso bajo juramento, y requerir la entrega de cualquier
10 documento o información relacionada con los objetivos de esta Resolución, todo ello
11 según las disposiciones de ley y de los reglamentos aplicables.

12 El reglamento dispondrá, entre otros asuntos, sobre los siguientes: (1) la obligación
13 del impugnado a contestar por escrito la impugnación e invocar sus defensas afirmativas;
14 (2) el derecho de las partes y sus abogados a estar presentes en los procedimientos; (3) el
15 derecho de las partes a presentar evidencia y testigos; (4) la celebración de vistas públicas;
16 (5) los procedimientos para la citación de testigos; (6) los mecanismos para ordenar la
17 producción de documentos; (7) permitir la inspección de documentos (con peritos de ser
18 necesario); (8) la inaplicabilidad de las Reglas de Evidencia y las Reglas de Procedimiento
19 Civil, sin perjuicio de la aplicabilidad de sus principios fundamentales, para lograr una
20 solución justa, rápida y económica de las controversias en torno a la impugnación, que a
21 su vez aseguren un debido procedimiento de ley a las partes.

22 Sección 5.- Informe

1 La Comisión Especial deberá rendir a la Cámara de Representantes de Puerto Rico
2 aquellos informes parciales o preliminares que estime necesarios, así como un informe
3 final que incluya los hallazgos, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes para
4 la resolución de la impugnación, dentro de los próximos treinta (30) días, a partir de la
5 aprobación de su reglamento. Todas las Delegaciones Legislativas tendrán derecho a
6 preparar y someter un informe concurrente o disidente, según lo entiendan necesario,
7 dentro del mismo término.

8 Sección 6.- Decisión

9 Una vez la Comisión Especial emita su informe final, este cuerpo legislativo actuará
10 de conformidad con sus facultades constitucionales, resolviendo conforme corresponda.

11 Sección 7.- Vigencia

12 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.